

RES. 1696/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003664, Ent. N° 2860/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Unidad Centralizadas De Adquisiciones (UCA), comunicando la reiteración del gasto emergente de la compra directa N°3/2020, convocada para la Compra de Canastas de Alimentos para el Instituto Nacional de Alimentación del MIDES para la Asistencia Alimentaria de la población más vulnerable ante la Situación de Emergencia Nacional por el COVID 19;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 86/2020 del 26.5.2020, de la UCA, adjudicó, parcialmente la Compra Directa N° 3/2020, de 20.045 canastas de alimentos, a la empresa TA-TA S.A. por un precio total \$ 20.718.512, a precio unitario de \$ 1.033,60 con IVA y flete incl.); ad referéndum de la certificación del MEF, y de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado, de conformidad con el art. 33 literal C) numeral 9) del TOCAF;

2) que por Resolución N° 1284/2020 de 24.6.2020 este Tribunal observó el gasto en virtud de que la contratación fue dispuesta ad referéndum de la certificación por parte del MEF, se notificó a la adjudicataria el 1.6.2020, el MEF certificó el 4.6.2020 y los antecedentes se ingresaron al Tribunal el 8.6.2020, vulnerando el literal B) del art. 211 de la Constitución de la República;

3) que en esta oportunidad la Asesoría Jurídica del Organismo con fecha 29.7.2020, informa que sin perjuicio que las actuaciones se enviaron a posteriori de la certificación del MEF, la adjudicación parcial era un saldo pendiente, cuyo gasto se intervino con anterioridad sin observaciones por el Tribunal y que el mismo Tribunal señala que la contratación se ajusta a la causal de excepción. En ese sentido consigna que el procedimiento se ajustó al Decreto N° 19/003 del 8.4.2003;

4) que por Resolución de la UCA del 29.7.2020 insiste en el gasto, teniendo en cuenta los requerimientos del Ministerio de Defensa Nacional en relación al abastecimiento de los alimentos para el personal militar más vulnerable del Inciso en el actual marco de emergencia Sanitaria, por lo que reitera el gasto referido a la adjudicación parcial;

CONSIDERANDO: 1) que la misma Administración deja constancia y admite que las actuaciones se remitieron al Organismo de contralor con posterioridad de la Certificación del MEF, argumentando que la compra se ajustó a la causal invocada;

2) que esta situación no inhibe en cambio, en cuanto al rango jerárquico constitucional de la norma jurídica vulnerada, puesto que se contravino la disposición constitucional del artículo 211 literal B) de la Constitución, frente al cumplimiento del Decreto 150/012 artículo del 33 del Toca y el Decreto 129/003 del 8.4.2003 invocado por la Administración;

3) que sin perjuicio de lo argumentado por la Administración actuante, se mantiene incambiada las razones que motivó la observación interpuesta por el Tribunal con fecha 24.6.2020 no aportando la Administración nuevos elementos que ameriten su levantamiento, siendo la naturaleza del vicio constatado de carácter insubsanable;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por resolución 1294/2020 de 24.6.2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Defensa Nacional; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr